

CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Total Monetario	Excedente	Cuociente particular vs. Nacional
7	COMFAMILIAR ATLÁNTICO	68.373.543.580	66.099.398.326	2.274.145.254	69,7%
8	COMFENALCO CARTAGENA	63.326.635.426	57.994.077.242	5.332.558.184	70,0%
9	COMFAMILIAR CARTAGENA	18.933.995.978	15.283.849.855	3.650.146.123	103,0%
10	COMFABOY	51.729.756.655	46.953.434.165	4.776.322.490	78,1%
11	COMFAMILIARES CALDAS	44.015.871.218	41.627.186.075	2.388.685.143	82,0%
13	COMFACA	10.876.736.481	9.359.289.251	1.517.447.230	92,4%
14	COMFACAUCA	36.939.888.975	32.317.971.078	4.621.917.897	92,6%
15	COMFACESAR	42.762.205.620	39.603.779.716	3.158.425.904	79,3%
16	COMFACOR	38.980.091.989	36.031.971.992	2.948.119.997	95,7%
21	CAFAM	143.044.255.999	136.273.292.956	6.770.963.043	132,3%
22	COLSUBSIDIO	300.752.763.912	296.936.450.493	3.816.313.419	121,7%
24	COMPENSAR	303.324.111.975	252.955.307.355	50.368.804.620	138,3%
30	COMFAGUAJIRA	22.206.757.787	20.210.167.977	1.996.589.810	84,3%
32	COMFAMILIAR DEL HUILA	34.558.653.763	30.187.551.598	4.371.102.165	98,1%
33	CAJAMAG	42.123.115.748	38.942.161.298	3.180.954.450	81,7%
34	COFREM	50.544.165.767	49.389.538.536	1.154.627.231	86,4%
35	COMFAMILIAR NARIÑO	37.019.430.388	32.629.039.493	4.390.390.895	95,2%
36	COMFAORIENTE	18.925.941.297	15.752.970.515	3.172.970.782	85,2%
37	COMFANORTE	26.709.773.991	23.898.292.996	2.871.480.995	70,6%
38	CAFABA	8.686.816.186	6.618.204.819	2.068.611.367	105,0%
39	CAJASAN	44.168.695.703	40.464.877.152	3.703.818.551	83,6%
40	COMFENALCO SANTANDER	58.194.917.871	54.925.761.078	3.269.156.793	89,0%
41	COMFASUCRE	20.172.533.460	18.542.448.704	1.630.084.756	88,9%
43	COMFENALCO QUINDÍO	22.196.118.592	19.270.250.708	2.925.867.884	92,2%
44	COMFAMILIAR RISARALDA	50.774.406.654	46.025.556.121	4.748.850.533	89,3%
48	COMFATOLIMA	13.708.188.479	13.527.847.694	180.340.785	78,5%
50	COMFENALCO TOLIMA	34.392.429.717	30.256.613.116	4.135.816.601	76,3%
56	COMFENALCO VALLE	90.901.222.926	75.611.702.984	15.289.519.942	95,8%
57	COMFANDI	160.771.037.181	150.381.695.010	10.389.342.171	89,6%
63	COMFAMILIAR PUTUMAYO	8.393.073.609	7.219.746.446	1.173.327.163	103,3%
64	CAJASAI	4.545.984.449	3.853.033.452	692.950.997	98,8%
65	CAFAMAZ	2.160.799.746	1.907.536.377	253.263.369	73,6%
67	COMFIAR ARAUCA	8.319.070.389	7.787.325.198	531.745.191	108,3%
68	COMCAJA	4.850.470.831	4.171.632.205	678.838.626	168,7%
68	COMFACASA-NARE	14.382.972.922	14.347.753.511	35.219.411	107,2%

Artículo 4°. **Modificar el artículo segundo** de la Resolución número 0047 del 29 de enero de 2021, el cual quedará en los siguientes términos:

**Artículo segundo.** Establecer conforme a la información financiera suministrada por los entes vigilados con corte a 31 de diciembre de 2020, que las Cajas de Compensación Familiar cuyos pagos de subsidio en dinero superaron el porcentaje obligatorio del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los ingresos (descontadas las apropiaciones de ley), son las que se relacionan en el siguiente cuadro:

CCF	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	55% Calculado	Total Monetario	Déficit	Cuociente particular vs. Nacional
2	CAMACOL	3.961.024.204	4.389.651.861	-428.627.657	67,7%
26	COMFACUNDI	7.281.771.961	8.280.298.915	-998.526.954	64,3%
29	COMFACHOCÓ	8.755.871.309	8.963.751.049	-207.879.740	73,7%
46	CAFASUR	1.133.432.708	1.427.423.946	-293.991.238	56,1%

Artículo 5°. **Confírmense** en su totalidad los **artículos tercero y cuarto** de la Resolución número 0047 del 29 de enero de 2021, en consideración a que no fueron objeto de los recursos interpuestos ni se ven afectados por las modificaciones introducidas en el presente acto administrativo.

Artículo 6°. **Notifíquese** el contenido de la presente resolución a los Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar, a las direcciones físicas o electrónicas registradas de acuerdo con las manifestaciones recibidas en esta Superintendencia. Lo anterior, haciéndoles saber que contra esta no procede recurso alguno.

En caso de que no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. **Publíquese** en el *Diario Oficial* y en la página web de esta Superintendencia, el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de mayo de 2021.

El Superintendente del Subsidio Familiar,

*Julián R. Molina Gómez.*

(C. F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Consejo Nacional de Estupefacientes

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0001 DE 2021

(abril 29)

por la cual se aprueba el presupuesto del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) para la vigencia fiscal 2022.

El Consejo Nacional de Estupefacientes, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas por los artículos 2.5.5.11.1 y 2.5.5.11.6 del Decreto 1068 de 2015, y de conformidad con las reglas fijadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes para la elaboración y aprobación del presupuesto del Frisco mediante la Resolución 006 de 2016, modificada por la Resolución 0002 de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio, establece que “*el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a las víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad*”;

Que el inciso primero del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual fue modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, señala que: “*Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa y el cuarenta por ciento (40%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, destinando una parte a infraestructura penitenciaria y carcelaria*”;

Que la citada disposición contempla, adicionalmente, que una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción de dominio, precisando que estos bienes serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal;

Que el artículo 282 de la Ley 1955 de 2019 señala que los recursos líquidos derivados de los bienes extintos que no hayan sido entregados por las FARC-EP en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 903 de 2017, tendrán como destinación el Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia al que se refiere la Ley 1448 de 2011, a excepción de los predios rurales de los que trata el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. La Fiscalía General de la Nación determinará los bienes que se encuentran vinculados a procesos de extinción de dominio que no correspondan al inventario de que trata el Decreto Ley 903 de 2017;

Que el artículo 2.5.5.11.3 del Decreto 1068 de 2015, establece que los predios sobre los que se declare extinción de dominio, cuya destinación específica sean programas determinados en Leyes especiales, incluyendo aquellas establecidas en la Ley 30 de 1986, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2897 de 2011 y en la Ley 1448 de 2011, no serán objeto de comercialización por parte del administrador del Frisco y serán asignados por parte del Comité de que trata el artículo 2.5.5.5.4 de dicho decreto, de conformidad con el reglamento que para tal fin establezca el órgano en cuestión, advirtiendo que, cuando las

leyes especiales indiquen que la destinación específica recae sobre recursos líquidos, estos se proyectarán en el presupuesto anual del Frisco por parte de su administrador y, una vez aprobado por CNE, se girarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, una vez apropiados por el mismo, se distribuyan en los porcentajes citados en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014;

Que de conformidad con el artículo 2.5.7.2 del referenciado decreto, el 40% de los recursos a favor del Gobierno nacional de que trata el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, se distribuirá de la siguiente manera:

*“Un cinco por ciento (5%) para la infraestructura penitenciaria y carcelaria que se girará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*Un quince por ciento (15%) para sufragar los gastos requeridos para la recepción, administración, saneamiento, alistamiento, sostenimiento y disposición de los bienes inventariados por las FARC EP, de que trata el artículo 3° del Decreto Ley 903 de 2017 y los Decretos 1407 y 1535 de 2017 incluyendo los gastos necesarios para la constitución y funcionamiento del Patrimonio Autónomo, así como la remuneración a la que tiene derecho el administrador por el ejercicio de su gestión, de conformidad con su régimen jurídico, teniendo como referencia el costo promedio de un encargo fiduciario de administración que arroje el mercado. Para estos efectos el administrador del Frisco realizará los ajustes presupuestales y contables pertinentes.*

*Un veinte por ciento (20%) será destinado a los programas especiales que el Gobierno determine”;*

Que el artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015, en relación con los recursos provenientes de procesos de extinción de dominio, dispone que la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S. o quien haga sus veces como administrador del Frisco, asignará anualmente a favor del Fondo para la Reparación de las Víctimas el cinco por ciento (5%) del total de la suma recaudada durante cada año, de acuerdo con los conceptos determinados por la misma norma;

Que el numeral 5 del artículo 12 de la Ley 731 de 2002, *“Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”*, establece que los recursos del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR), estarán constituidos entre otros, por los *“bienes muebles e inmuebles y recursos sobre los cuales se declare la extinción de dominio que hayan ingresado al fondo para la rehabilitación, inversión social y la lucha contra el crimen organizado, que sean asignados por el Consejo Nacional de Estupefacientes, de conformidad con los reglamentos, para financiar programas y proyectos de esta ley afines a los contemplados en el artículo 26 de la Ley 333 de 1996”*;

Que el artículo 9° de la Resolución número 006 del 3 de mayo de 2016 del Consejo Nacional de Estupefacientes, *“Por la cual se fijan reglas para la elaboración y aprobación del presupuesto del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) y se crea un comité técnico”*, dispone que: *“[l]as modificaciones presupuestales requeridas con posterioridad a la aprobación del presupuesto, deberán solicitarse al Consejo Nacional de Estupefacientes por parte del administrador del Frisco, indicando detalladamente los movimientos y sus correspondientes justificaciones. De estas solicitudes de modificación se dará traslado al comité de que trata el artículo 7° anterior con los fines ahí previstos”*;

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 2.5.5.11.6. del Decreto 1068 de 2015, mediante correo electrónico de [sjordan@saesas.gov.co](mailto:sjordan@saesas.gov.co) del 15 de marzo de 2021, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., radicó ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Estupefacientes, al correo electrónico [secretaria.cne@minjusticia.gov.co](mailto:secretaria.cne@minjusticia.gov.co), el Anteproyecto de presupuesto Frisco - Vigencia 2022, documento al que posteriormente se le asignó el número de Radicado Interno MJD-EXT21-0012722 de 16 de marzo de 2021;

Que el Comité Técnico del CNE, tal como consta en el Acta número 1 del 21 de abril 2021, consideró que el Anteproyecto de Presupuesto Frisco para la vigencia fiscal 2022, se encuentra estructurado de forma adecuada y, por consiguiente, procedió a elaborar el informe jurídico y técnico de que trata el artículo 7° de la Resolución 006 de 2016;

Que la Secretaría Técnica, mediante correo electrónico del 27 de abril de 2021, convocó a los miembros del CNE a sesión virtual extraordinaria para el día 29 de abril de 2021, con el objeto de aprobar el Proyecto de Presupuesto Frisco para la vigencia fiscal 2022, presentado por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S., adjuntando para tal efecto la propuesta en cuestión y el informe jurídico y técnico elaborado por el Comité Técnico del CNE-Frisco;

En consideración de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el presupuesto del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) para la Vigencia Fiscal 2022, así:

### PRESUPUESTO INGRESOS FRISCO VIGENCIA 2022

CONCEPTO AGREGADO	PROYECTO PPTO 2022
<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>546,299</b>
Arrendamientos	95,003
Extinción Dineros	2,000
Utilidades de Sociedades	12,221
<b>Venta de Activos</b>	<b>437,075</b>
Inmuebles	192,500
Muebles	9,500
Sociedades	<b>235,075</b>
Activas	150,000
En liquidación	85,075
<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>64,500</b>
Rendimientos Portafolio	64,500
<b>INGRESOS DE LA VIGENCIA</b>	<b>610,799</b>
(-)RESERVA TECNICA	148,565
<b>INGRESOS DE LA VIGENCIA MENOS RESERVA</b>	<b>462,234</b>
DISPONIBILIDAD INICIAL	80,918
<b>INGRESOS DE LA VIGENCIA MAS DISPONIBILIDAD INICIAL</b>	<b>543,152</b>

### PRESUPUESTO GASTOS FRISCO VIGENCIA 2022

CONCEPTO AGREGADO	PROYECTO PPTO 2022
<b>Gastos de Funcionamiento FRISCO</b>	<b>146.655</b>
Gastos de Personal FRISCO	4.308
Gastos Generales y de Operación FRISCO	142.347
<b>Transferencias</b>	<b>249.569</b>
Ministerio de Hacienda - Deuda Nación	10.000
Gasto de Funcionamiento SAE	54.622
Fondo de Reparación de Víctimas	1.000
Ministerio de Agricultura -FOMMUR	3.553
<b>Política Antidrogras</b>	<b>99.476</b>
Ministerio de Justicia	26.168
Ministerio de Salud	20.000
Policia Nacional	45.000
Medicina Legal	2.800
Ministerio del Interior	5.508
<b>Artículo 91 Ley 1708 de 2014</b>	<b>80.918</b>
Gobierno Nacional (40%)	32.367
Policia Judicial (10%)	8.092
Fiscalía General de la Nación (25%)	20.229
Rama Judicial (25%)	20.229
<b>SUBTOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>396.224</b>
DISPONIBILIDAD FINAL*	146.928
<b>TOTAL PPTO GASTOS + DF</b>	<b>543.152</b>

\*Valor de la Disponibilidad Final sin descontar reserva técnica y rendimientos

\*Cifras en millones

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a los miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes, a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S., al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (FOMMUR), al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional y al Ministerio del Interior.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2021.

La Presidenta (D),

Diana Abaunza Millares.

El Secretario Técnico,

Andrés Orlando Peña Andrade.

(C. F.).